

CDLVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID A 21 DE DICIEMBRE DE 1539, MANDANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HAGAN GUARDAR EN EL ARCA DE LAS TRES LLAVES LA SUMA DE DOS MIL SETECIENTOS PESOS DE ORO, QUE PEDRO GONZÁLEZ CALVILLO DEBÍA AL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 67/ *El licenciado castañeda.*

El Rey

nuestro governador de la prouincia de nicaragua e nuestros ofiçiales de la dicha prouincia sebastian rodriguez en nombre del licenciado francisco de castañeda me ha hecho relacion que al tiempo quel salio de esa dicha prouincia vn pedro gonçales caluillo le quedo deviendo dos mill y setecientos pesos de oro de çierta fazienda que le vendio y que sabido por el nuestro thesorero de la dicha prouincia hizo çierto pedimiento ante vos el dicho nuestro governador diziendo quel dicho licenciado castañeda devia a nuestra hazienda muchas contias de maravedises /f.º 67 v.º/ e avia de ser condenado en otras muchas por la residencyia que se le avia tomado e para la seguridad dello pidio el dicho nuestro thesorero a vos el dicho nuestro governador que se tomasen los dichos dos mill e setecientos pesos de oro que devia el dicho pedro gonçales caluillo e que asy los tomaseis e los entregasteis al dicho nuestro thesorero e me supplico que fasta tanto que se viese la dicha residencyia del dicho licenciado castañeda mandase que no se gastasen ni destribuyesen y sy estoviesen gastados el dicho nuestro thesorero los bolviese y se pusyese en deposito en poder de vna persona llana y abonada para que vista la dicha residencyia acudiese con ellos a quien por nos fuese mandado o como la mi merçed fuese por ende yo vos mando que si asy es quel dicho pedro gonçales calvillo devia al dicho licenciado castañeda los dichos dos mill e setecientos pesos de oro e que a pedimiento de vos el nuestro thesorero se embargaron e cobraron vos el dicho nuestro gover-

nador e oficiales los hagays guardar en el arca de las tres llaves donde mandamos questen e que no setoquen ellos ni se gasten ni destribuyan syn espresa liçençia nuestra e no fagades endeal. fecha en madrid a veynte y vn dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e nueve años. fr. g. cardinalis hispalensi. señalada de los dichos.